



San Cristóbal, Bolívar, primero (1º) de Junio dos mil veintitrés (2023)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Señor Juez: Paso al despacho el proceso de la referencia, como quiera que la demandada SOR ESTELA PEREZ CASTILLO, fue notificada por aviso en fecha 4 de junio de 2022, visibles a folios 93 al 110 y 116 al 121, orden No. 20 y 25-26 del índice del expediente judicial electrónico, y la demandada CRISTINA ISABEL PEREZ CASTILLO fue notificada por aviso en fecha 19 de agosto de 2022 visibles a folios 131 al 148, orden No. 32-33 del índice del expediente judicial electrónico, sin que a la fecha hayan contestado la demanda o presentado excepciones de mérito, de la misma forma doy cuenta de la contestación de la demanda hecha por el Curador Ad- Litem, representante de RUBEN DARIO PEREZ CASTILLO y ESTHER MARIA LOPEZ CASTILLA, en fecha 13 de abril de 2023, visibles a folios 168 al 170, orden No.45-46 del índice del expediente judicial electrónico, encontrándose pendiente de fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial de que habla el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. Al despacho para proveer.

**Andrés A. Echeverría Pérez**  
**Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL-BOLÍVAR.** San Cristóbal Bolívar, primero (1º) de Junio dos mil veintitrés (2023).

Tipo de Proceso	Prescripción adquisitiva de dominio
Radicado	13 620 40 89 001 2022 00010 00
Demandante	Fernando Escorcía Cassiani y Senovia Escorcía Ortiz
Demandado	Sor Estela Pérez Castillo y otros y personas indeterminadas
Auto No.	A/INT 102-/2023
Asunto	Fija fecha Inspección Judicial

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que efectivamente los demandados SOR ESTELA PEREZ CASTILLO, y CRISTINA ISABEL PEREZ CASTILLO fueron notificadas por aviso, sin que dentro del término legal hayan contestado la demanda o presentado excepciones de mérito, y el Curador Ad-Litem representante de los demandados RUBEN DARIO PEREZ CASTILLO y ESTHER MARIA LOPEZ CASTILLA, contesto la demanda y al no formularse excepción alguna; razón por la cual debe darse cumplimiento a lo preceptuado en el No. 9 del Art. 375 del C.G.P<sup>1</sup>., señalando fecha y hora adelantar diligencia de inspección judicial sobre el inmueble cuya usucapión se pretende, en aras de verificar los hechos constitutivos de la posesión alegada y constatar que la valla o el aviso, según el inmueble, se hayan instalado.

<sup>1</sup> El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.



En este orden de ideas el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: FIJAR** el día 30 de junio del año 2023 a las 9:00 AM, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, sobre la parte del inmueble denominado caña prieta identificado con el FMI No. 060-104701 que es objeto de prescripción, el cual se encuentra ubicado en el municipio de San Cristobal, Bolívar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ  
JUEZ.**

**Firmado Por:**  
**Cesar Andres Tirado Pertuz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Cristobal - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34008f13f2be904a27b76753673b1111f669b3ac4b13fadf366ddb6e4d0614ee**

Documento generado en 01/06/2023 11:26:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**